



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 17 de octubre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100047706**, presentada el día 29 de septiembre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de septiembre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100047706 por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“durante todo el mes de agosto del presente año, en el periodico la jornada se publica un anuncio en donde utiliza el escudo del ipn, invitando voto por voto, casilla por un partido politico.

Otros datos para facilitar su localización

solicito el oficio de autorización del ipn, para el uso del escudo del ipn para esos fines.”(sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 29 de septiembre de 2006, se procedió a turnarla a la Coordinación de Comunicación Social, mediante el oficio número SAD/UE/2472/2006, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 3 de octubre de 2006 a través del oficio No. CCS/DSA/256/06, la Coordinación de Comunicación Social del IPN, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, y en tiempo y forma, me permito comunicar a esa Unidad de Enlace a su distinguido cargo, que en los archivos de esta Coordinación de Comunicación Social, no obra ningún oficio por el cual se haya autorizado hacer uso del logotipo del IPN, ni a los firmantes de las publicaciones efectuadas durante el mes de agosto de 2006, en el periódico “La Jornada”, como tampoco a la persona que figura como responsable de dichas publicaciones, razón por la cual lo procedente conforme a derecho es declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto por los artículos 3º fracción V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (SIC)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29,



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: *“durante todo el mes de agosto del presente año, en el periodico la jornada se publica un anuncio en donde utiliza el escudo del ipn, invitando voto por voto, casilla por un partido politico.. solicito el oficio de autorización del ipn, para el uso del escudo del ipn para esos fines”* (sic); y en virtud de que la Coordinación de Comunicación Social contestó que no obra ningún oficio por el cual se haya autorizado hacer uso del logotipo del IPN, ni a los firmantes de las publicaciones efectuadas durante el mes de agosto del año en curso, en el periódico “La Jornada”, como tampoco a la persona que figura como responsable de dichas publicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, se declara la **inexistencia** de la información referente a cualquier oficio de autorización para el uso del escudo del IPN en las publicaciones del periódico “La Jornada”, por no obra en los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

En virtud de la respuesta otorgada por la Coordinación de Comunicación Social y toda vez que esta Coordinación es la que se encarga de tratar los asuntos relacionados con los representantes de los diversos medios de comunicación y la difusión de la imagen institucional, como se constata en el artículo del Reglamento Orgánico del IPN que a continuación se transcribe:

“**Artículo 51.-** Al Coordinador de Comunicación Social le corresponde:

(.....)

III. Atender las relaciones públicas del director general con los representantes de los diversos medios de información masiva, para apoyar la comunicación social y la difusión de la imagen institucional.”

Por su parte el artículo 291 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional que a continuación se transcribe indica que:

“**Artículo 291.** El uso del escudo, lema e himno son exclusivos del Instituto. Su utilización por cualquier persona física o moral ajena a la comunidad politécnica, independientemente de que sus fines sean de carácter académico, cultural, deportivo o



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

de naturaleza similar, deberá ser previa y expresamente autorizado por el director general.”

TERCERO.- Con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información consistente en: ***“durante todo el mes de agosto del presente año, en el periodico la jornada se publica un anuncio en donde utiliza el escudo del ipn, invitando voto por voto, casilla por un partido politico.. solicito el oficio de autorización del ipn, para el uso del escudo del ipn para esos fines.”*** (sic); por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al particular la inexistencia de la información solicitada la cual quedó establecida en el Considerando Segundo de la presente resolución, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.